

Boletín de Noticias

Sala de Justicia y Paz – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla

Boletín oficial de la Sala



Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición.

Relatora - DRA. MARÍA SORAIDA TODARO ALFARO.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, presenta a la sociedad Colombiana su boletín mensual, donde se publicarán todas las audiencias adelantadas y providencias proferidas por los Honorables Magistrados que integran esta Sala Especializada.

Igualmente, encontrarán una actualización jurisprudencial de las Altas Cortes. Así como Jurisprudencia internacional, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

CONTENIDO

CONTENIDO	PÁG.
Presentación	1
Audiencias realizadas	2-3
Decisiones Relevantes – Control de Garantías	4-5
Artículos- Sala de Conocimiento	6-9
Decisiones de Interés	10-12
Programación de audiencias	13-14
Directorio	15

Calendario de audiencias de la Sala de Justicia y Paz de Barranquilla.

[Ver la programación de audiencias aquí](#)



La Magistratura de Control de Garantías llevó a cabo las siguientes diligencias:

DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN.

- 3 y 4 de Noviembre** Audiencia de formulación de imputación y medida de aseguramiento de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros postulados del Bloque "Córdoba". (Rad. 2018)
- 8 de Noviembre** Audiencia de seguimiento a detención domiciliaria de RICARDO BELTRÁN LUQUE del Bloque "Resistencia Tayrona" de las A.U.C. (Rad. 2020-00017)
- 9 de Noviembre** Audiencia de incidente de oposición a terceros de bienes relacionados con el expostulado MIGUEL ÁNGEL MELCHOR MEJÍA MÚNERA del Bloque "Vencedores del Arauca" de las A.U.C. (Rad. 2021-00029)
- 16 de Noviembre** Audiencia de medida de aseguramiento de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ del Frente "Contra insurgencia Wayúu" de las A.U.C. (Rad. 2020-00035).
- 22, 23 y 24 de Noviembre** Audiencia de formulación de imputación y medida de aseguramiento de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros postulados del Bloque "Córdoba". (Rad. 2018)
- 29 de Noviembre** Audiencia de formulación de imputación y medida de aseguramiento de DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ ANGULO, de la Casa Castaño, del Bloque "Resistencia Tayrona". (Rad. 2021-00043)
- 30 de Noviembre** Audiencia de incidente de oposición a medida cautelar de bienes relacionados con el expostulado FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LINDO del Bloque "Pacífico" de las A.U.C. (Rad. 2021-00044)
- 30 de Noviembre** Audiencia de suspensión condicional de la ejecución de la pena de ELKIN SEGUNDO PABÓN POLO, del Bloque "Resistencia Tayrona" de las A.U.C. (Rad. 2021-00085).





La Sala de Conocimiento presidió las siguientes diligencias:

DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.

**9, 10, 11 y 12
de
Noviembre**

Audiencia de lectura de sentencia anticipada de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros desmovilizados del Bloque "Catatumbo" de las AUC. (Rad. 2020-00007).

**16, 17, 18 y 19
de
Noviembre**

Audiencia de exclusión seguida contra el postulado HERNÁN GIRALDO SERNA, excomandante del Bloque "Resistencia Tayrona". (Rad. 2020-00016).



DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO.

**2, 3, 4, 8 y 9
de
Noviembre**

Audiencia concentrada de formulación y aceptación de Cargos, dentro del proceso seguido contra JAIRO ALFONSO SAMPER CANTILLO del Frente "Contra insurgencia Wayúu". (Rad. 2020-00012).





Fecha: 8 y 11 de Noviembre de 2021

Audiencia: SEGUIMIENTO A LA SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO POR ENFERMEDAD.

Radicación: 08001-22-52-001-2020-00017-00.

Postulado: RICARDO BELTRÁN LUQUE.

Estructura: BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA DE LAS AUC.

[Ver decisión Completa](#)



La Sala, en audiencia de seguimiento a la sustitución de medida de aseguramiento por grave enfermedad (en los términos del artículo 314.4 de la Ley 906 de 2004) concedida al postulado Ricardo Beltrán Luque, advirtió que el sustituto debe permanecer incólume en tanto TODOS los sujetos procesales manifestaron que las comorbilidades que padece el desmovilizado hacen que persistan los riesgos para su vida, de cara a un posible contagio de COVID-19 en el Establecimiento Penitenciario.

De otro lado, el Tribunal destacó que no está habilitado para pronunciarse de fondo sobre la necesidad de modificar o revocar la detención domiciliaria, ni siquiera si advirtiera un incumplimiento de los compromisos trazados, pues ello requiere petición de alguno de los sujetos procesales (Artículo 316 de la Ley 906 de 2004).

Finalmente, recordó que cuando se trata de detenciones domiciliarias NO existe una potestad oficiosa más allá de requerir, recibir y compartir con los legitimados los reportes del INPEC; mientras que a la Fiscalía General de la Nación le corresponde hacer seguimiento especial a la evolución e impacto de las enfermedades graves (CSJ rad. 41201 del 15 de mayo de 2013).



DECISIONES RELEVANTES

MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN.

Fecha: 16 de Noviembre de 2021

Audiencia: MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Radicación: 08001-22-52-001- 2015- 80008-00

Postulado: SALVATORE MANCUSO GÓMEZ.

Estructura: BLOQUE CÓRDOBA Y FRENTE
CONTRAINSURGENCIA WAYÚU.

[Ver decisión completa](#)



El Despacho, al resolver sobre la solicitud de una nueva medida de aseguramiento en contra del postulado **SALVATORE MANCUSO GÓMEZ**, elevada por la señora Fiscal 10 Delegada ante este Tribunal, por los hechos imputados en las sesiones de audiencia realizadas los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2021 bajo el patrón de homicidio en persona protegida, y cometidos a propósito de su comandancia del Frente Contrainsurgencia Wayúu del Bloque Norte de las AUC; reiteró las características que tiene la medida de aseguramiento, entre ellas, que es una anticipación de la pena alternativa, es obligatoria, no es preventiva, y se aleja de un contexto retributivo para acercarse a una idea restaurativa (artículos 3, 29 y 66 de la Ley 975 de 2005, CSJ 34606/10, 44035/14, 48714/162 y 52938/18).

De igual manera, advirtió satisfechos los requisitos para imponer medida de aseguramiento, esto es, **(i)** postulación, **(ii)** imputación a partir de patrones de macrocriminalidad, e **(iii)** inferencia razonable de responsabilidad frente a crímenes relacionados con el conflicto armado no internacional.

Finalmente, a partir de la metodología de valoración probatoria de análisis de contexto, la Sala revisó de manera aleatoria varios hechos en los que encontró acreditada con solvencia la responsabilidad del desmovilizado, excepto por el homicidio en persona protegida de los señores DIOMAR ENRIQUE MARTÍNEZ CALVO, HILARIO MANUEL MEDINA LÓPEZ y la dama TINA MARTÍNEZ CALVO (este último en grado de tentativa), pues los ilícitos NO concuerdan con el accionar y las políticas del grupo armado, por lo que no puede atribuirse responsabilidad por línea de mando al postulado **SALVATORE MANCUSO GÓMEZ**.

ARTÍCULO DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO

La reincidencia criminal como consecuencia de una insuficiente política estatal de resocialización.

M.P. DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.

La Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla en la sentencia proferida bajo el radicado 08-001-22-52-002-2019-84515-00 el 3 de noviembre de 2021, con ponencia del Honorable Magistrado JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA, destacó que en tratándose de la pena alterativa a la cual tienen derecho los postulados que cumplan con la obligación de verdad, justicia, reparación y garanticen no reincidir en la comisión de actos delictivos, dicha rebaja punitiva obedece a los esfuerzos por equilibrar la tensión entre los valores de la justicia y la paz y, por tanto, este descuento significativo del *quantum* punitivo busca afianzar las negociaciones políticas con los grupos armados al margen de la ley, que han sido autores o partícipes de delitos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo ilegal y que han venido sometiéndose a un proceso de reincorporación a la vida civil.

En virtud de lo anterior, concluyó que partir de esa apreciación razonable, claramente lo que existió entre el Gobierno Nacional de turno y los grupos ilegales de autodefensas, mal llamados “paramilitares”, fue un proceso real de negociación y dejación de armas, en aras de obtener una paz duradera en todas las regiones de Colombia, comoquiera que al Estado se le salió de las manos el control de estos grupos ilegítimos que bañaron de sangre el país, dejando a su paso millones de víctimas que hoy le toca al propio Estado acoger, proteger e indemnizar con el apoyo de todos los colombianos; no obstante, el Estado no reprogramó la reincorporación a la vida civil de estos miles de desmovilizados que, durante estos 15 años, han reincidido en la criminalidad una vez quedan en libertad, formando parte de nuevos grupos armados ilegales, pues en su gran mayoría salieron a la vida civil sin una verdadera y agresiva terapia psicológica y resocializadora, y por tanto carecen de oportunidades y proyectos de vida.

Para la Sala, las anteriores circunstancias permiten ver cómo el proyecto de acuerdo de paz con estos grupos ilegales de autodefensas a través del tiempo se ha debilitado, lo que se evidencia con la cantidad de postulados excluidos de la ley de Justicia y Paz por reincidir en la ilegalidad y con el pedido expreso de muchos postulados del apoyo estatal en el contexto laboral y académico que les permita reincorporarse dignamente a la vida civil, comoquiera que los que existen a la fecha resultan insuficientes.



ARTÍCULO DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO

Por lo anterior la Sala exhortó al Gobierno Nacional para que estudie la posibilidad, a través de su oficina de reintegración de desmovilizados, de conformar una mesa técnica, que haga el diagnóstico de los desmovilizados de las AUC que se encuentran en libertad, a fin de que se fortalezca de manera agresiva y en el menor termino posible los programas que faciliten su reincorporación a la sociedad y, por otra parte, el INPEC disponga de psicólogos expertos, a fin de que se realicen verdaderas evaluaciones y atención a los postulados a la ley de Justicia y Paz que se encuentran privados de su libertad, diagnósticos que deben ir de la mano con los programas de reincorporación una vez obtengan el beneficio de la sustitución de la medida de aseguramiento por libertad condicional; advirtiéndole que no hacer estos programas con verdadera voluntad política, significa poner en verdadero riesgo a la sociedad colombiana, ya que el principio fundamental de LA NO REPETICIÓN no estaría garantizado.



ARTÍCULOS DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO

PROYECTO DE MACRO SENTENCIA CONDENATORIA FRENTE PIVIJAY DEL BLOQUE NORTE DE LAS AUC

M.P. DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

Desde el mes de enero de la presente anualidad, el Despacho No. 4 de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a cargo del doctor GUSTAVO ROA AVENDAÑO, Magistrado de Conocimiento, se encuentra elaborando el proyecto de MACRO SENTENCIA condenatoria contra los siguientes 25 postulados ex militantes del FRENTE PIVIJAY del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia: MIGUEL RAMÓN POSADA CASTILLO, ADRIANO DE JESÚS TORRES HERNÁNDEZ, RICHARD MANUEL FABRA ROMERO, SÓCRATES SAMPER VARGAS CRUZ, DEIRO ELÍAS LONDOÑO GARCÉS, DANY DANIEL VELÁSQUEZ MADERA, JOSÉ ANTONIO BLANCO MORALES, LUIS ANTONIO OLEA PÁEZ, JAVIER SÁNCHEZ ARCE, EVER MARIANO RUIZ PÉREZ, EDMUNDO DE JESÚS GUILLEN HERNÁNDEZ, ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MACEA, FAUSTO SANTANDER MORENO POLO, JULIO CESAR NORIEGA CASTRILLÓN, WALTER ENRIQUE PEDRAZA CANTILLO, FREDY DE JESÚS ALTAMAR ESCOBAR, JACIR ALONSO HERNÁNDEZ RIVERA, HELMER JOSÉ LOBATO TERNERA, EDGARDO HERNÁNDEZ MUÑOZ, MANUEL SALVADOR ESCORCIA SANTANA, SOFANOR ANTONIO HERNÁNDEZ ALEMÁN, FABIO ENRIQUE VARGAS FONTALVO, ÁLVARO JAVIER ESCORCIA ARIZA, SÓCRATES ANTONIO DE LEÓN DÍAZ y JOSÉ MAURICIO ACUÑA OÑATE; de manera concomitante a las otras actuaciones y gestiones propias del Despacho.

Este proceso cuenta con aproximadamente 8.757 víctimas (entre directas e indirectas) derivadas de 135 hechos de los cuales se desprenden numerosos delitos de lesa humanidad, enmarcados dentro de los patrones de macrocriminalidad de: HOMICIDIO, DESAPARICIÓN FORZADA y DESPLAZAMIENTO FORZADO, presentándose dentro de este último patrón de macrocriminalidad 3 HECHOS MASIVOS DE DESPLAZAMIENTO denominados: Santa Rita, Nueva Venecia y Trojas de Cataca (por los lugares de su ocurrencia) y 1 HECHO MASIVO denominado Guáimaro, dentro del patrón de macrocriminalidad de Desaparición forzada.

Para tal fin, entre las varias gestiones requeridas para la elaboración de la macro Sentencia, tal como lo establece el Artículo 24 y ss. de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 25, de la Ley 1592 de 2012, (fijación de la pena principal, accesorias y alternativa para cada uno de los postulados, establecimiento de los compromisos de comportamiento, la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación), el Despacho se encuentra además, efectuando la acumulación jurídica de procesos y penas, develación de patrones de macrocriminalidad, exposición del contexto criminal del Frente Pivijay, y el estudio y valoración probatoria de los soportes documentales allegados por cada una de las víctimas, una a una, con el propósito de acreditar su condición, tasar las indemnizaciones por los perjuicios materiales e inmateriales que padecieron por el actuar criminal del



ARTÍCULOS DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO

Frente paramilitar a condenarse, y en efecto, otorgar a cada una de las víctimas de manera individual, las medidas que permiten su reparación de manera integral (satisfacción, rehabilitación, restitución, indemnización y garantías de no repetición).

Es importante resaltar que el Magistrado Ponente y su Despacho, trabajan de cara a la materialización de los derechos de las víctimas del conflicto, en especial de todas aquellas que resultaron del accionar de los postulados de esta estructura paramilitar denominada Frente Pivijay, procurando por una recta y eficaz administración de justicia, imprimiendo celeridad a la proyección de esta macro sentencia, pese a las dificultades manifiestas como la carencia de personal y herramientas tecnológicas.

[1] Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

[2] Sentencia C 694 de 2015.

[3] Pág. 33 del Auto del 1 de octubre de 2021- Sala de Conocimiento Justicia y Paz. MP. Gustavo Roa Avendaño.



27 de Octubre de 2021

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN
PENAL**

RECURSOS DE APELACIÓN.

Radicación 59274 AP5122-2021

MP. DR. FABIO OSPITIA GARZÓN.

[Ver decisión completa](#)



La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía General de la Nación, Ministerio Público y una de las representantes de víctimas contra la providencia con la que una Magistratura de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá declaró la nulidad del proceso que se le sigue a integrantes del Bloque Tolima de las Autodefensas Campesinas de Córdoba.

En la providencia de primera instancia, se manifestó que la actuación se adelantó sin que existiera elemento de prueba alguno, tanto en la formulación y aceptación de cargos como en el incidente de reparación integral, por lo que se dispuso la nulidad de lo actuado desde la formulación y aceptación de cargos. Hubo una aclaración y un salvamento de voto.

La Corte revocó la decisión. Como primera medida la Alta Corporación hizo claridad sobre la diferencia entre el salvamento del voto y la aclaración del voto; recordó que el primero implica que el funcionario judicial se aparta, disiente, no comparte o rechaza la decisión adoptada, lo cual puede hacerse de manera parcial o total. Mientras que en la segunda, está de acuerdo con la decisión que la providencia acoge en su parte resolutive, pero no acompaña sus fundamentos o motivación.

De otro lado, resaltó que son dos (2) los presupuestos para la validez de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos: (i) Que el postulado a Justicia y Paz acepte libre, voluntaria y espontáneamente los cargos, acto en el que debe estar acompañado por su defensor y (ii) Que la Fiscalía haya realizado las labores de verificación e investigación de los hechos confesados e imputados y que esos elementos materiales probatorios, evidencia física, e información legalmente obtenida, sustenten la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos. En consecuencia la invalidez de la actuación solo procede cuando se profiere sentencia condenatoria sin los elementos de prueba.

En el caso concreto, el Tribunal declaró la nulidad basado en que los elementos materiales probatorios fueron conocidos por lectura que hiciera el Fiscal, empero no fueron exhibidos ni ante los magistrados ni los sujetos procesales. Ante esto la Corte encontró que la primera instancia añadió un nuevo requisito o condición para proceder con la emisión de la sentencia condenatoria, concretamente, que los documentos anunciados y que soportaron la formulación de cargos debieron ser «exhibidos» ante los magistrados o ante los sujetos procesales.



Asimismo, recordó que de los precedentes jurisprudenciales fundamento de la declaratoria de nulidad de la audiencia concentrada de formulación de cargos, explican que ese remedio extremo procede cuando se profiere sentencia condenatoria sin los elementos de prueba que acrediten la ocurrencia de los hechos y la responsabilidad penal del postulado, cuestión que no sucedió en el caso examinado, dado que, la sentencia condenatoria no fue emitida, además, cuando el Tribunal requirió a la Fiscalía por los elementos materiales probatorios, esta los envió, superando la situación manifestada por el Tribunal.

Finalmente, el Alto Tribunal insistió en que el proceso de justicia transicional de Justicia y Paz también exige acreditar, tratándose de nulidades, los vicios de estructura o de garantía con la entidad suficiente para su invalidación, pues no cualquier irregularidad conlleva a tal sanción.



10 de Noviembre de 2021

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN
PENAL**

RECURSO DE APELACIÓN.

Radicación 57842 AP5384-2021

MP. DR. FABIO OSPITIA GARZÓN.

[Ver decisión completa](#)



La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía General de la Nación contra el auto proferido por el Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de Barranquilla que se abstuvo de imponer medida de aseguramiento contra el postulado **SALVATORE MANCUSO GÓMEZ**.

En primer lugar el órgano de cierre recordó que la desmovilización colectiva es fruto del proceso de concertación de los representantes del grupo ilegal con el Gobierno Nacional y comporta que la mayoría de sus integrantes, si no todos, hagan dejación de las armas en las condiciones pactadas; mientras que la individual, se produce cuando una persona abandona voluntariamente la estructura armada al margen de la ley.

En cualquiera de los dos (2) eventos el exmilitante adquiere «un nuevo estatus jurídico», originado del acto de sometimiento a la autoridad estatal, que conlleva la separación o abandono del grupo armado ilegal y a un tratamiento jurídico especial, condicionado al cumplimiento de determinadas obligaciones.

En el caso concreto, la decisión del Magistrado se fundamentó en que de los 293 hechos imputados, 19 sucedieron con posterioridad a la desmovilización de **SALVATORE MANCUSO GÓMEZ**, pese a la tesis sostenida por la Fiscalía en el sentido que debe responder en condición de máximo responsable de las AUC por haber fungido como «facilitador» o «miembro representante» durante el proceso de dejación de armas del grupo armado ilegal (que culminó en marzo de 2006).

Al respecto, la Alta Corporación enunció cuales eran los requisitos para que se presentara el «juicio de atribución por autoría mediata y responsabilidad del superior» que no son más que: i) La existencia de una organización jerarquizada, ii) La posición de mando o jerarquía que ostenta el agente al interior de aquélla, iii) La comisión de un delito perpetrado materialmente por integrantes de ésta, cuya ejecución es ordenada desde la comandancia y desciende a través de la cadena de mando, o hace parte del ideario delictivo de la estructura y iv) Que el agente conozca la orden impartida o la política criminal en cuyo marco se produce el delito, y quiera su realización.»

Situación que no se presentó en el caso examinado, pues está documentado que una vez se desmovilizó **SALVATORE MANCUSO GÓMEZ**, el 9 de diciembre de 2004, el mando del Bloque Norte quedó exclusivamente en cabeza de Rodrigo Tovar Pupo, alias «Jorge 40».

Finalmente, insistió en que el ente investigador debe allegar los elementos de persuasión para respaldar sus tesis, y no solo asegurar, como lo hizo, que hubo mando por el postulado como representante de la organización armada durante el proceso de desarme y desmovilización.



DESPACHO DE CONTROL DE GARANTÍAS

FECHA	HORA	RADICACIÓN	POSTULADOS	TIPO DE AUDIENCIA	ESTRUCTURA
6/12/2021	2:00 p.m.	08001-22-52-001-2021-00028-00	Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera	Incidente de Oposición a Medida Cautelar	Bloque Vencedores del Arauca
7/12/2021	2:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00082-00	Geiber Fuentes Montaño	Modificación a Medida No Privativa de la Libertad	Frente Mártires del Cesar
7/12/2021	3:30 p.m.	08001-22-52-001-2021-00089-00	Reynaldo Padilla Ruiz	Modificación a Medida No Privativa de la Libertad	Frente Mártires del Cesar
9/12/2021	9:30 a.m.	08001-22-52-001-2019-00024	Hernán Giraldo Serna	Incidente de Oposición a Medida Cautelar	Bloque Resistencia Tayrona
9/12/2021	10:00 a.m.	08001-22-52-001-2020-00018-00	Wilson Herrera Rojas y Carlos Verbel Vitola	Incidente de Oposición a Medida Cautelar	Bloque Montes de María
13/12/2021	9:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00092-00	Pablo Peinado Padilla	Modificación a Medida No Privativa de la Libertad	Bloque Norte
13/12/2021	10:30 a.m.	08001-22-19-001-2021-00081-00	Giovani Ríos	Modificación a Medida No Privativa de la Libertad	Bloque Resistencia Tayrona
13/12/2021	2:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00029-00	Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera	Incidente de oposición a Terceros	Bloque Vencedores de Arauca
14/12/2021	9:00 a.m.	08001-22-19-001-2020-00035-00	Salvatore Mancuso Gómez	Medida de Aseguramiento	Bloque Córdoba
14/12/2021	2:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00091-00	Alexander Vargas Medrano	Sustitución de Medida de Aseguramiento	Bloque Resistencia Tayrona



[Ver programación de audiencias aquí](#)



DESPACHOS DE CONOCIMIENTO

FECHA	HORA	RADICACIÓN	POSTULADOS	TIPO DE AUDIENCIA	ESTRUCTURA
M.P. DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA					
1, 2 y 3/12/2021	9:00 a.m.	08001-22-52-002- 2021-00010-00	Luis Fernando Meza Matta	Lectura de Sentencia	Bloque Norte
6, 7, 9 y 10/12/2021	9:00 a.m.	08001-22-52-002- 2021-00010-00	Hernán Giraldo Serna	Exclusión de Lista	Bloque Resistencia Tayrona
M.P. DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO					
2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12/11/2021	9:00 a.m.	08001-22-52-004- 2020-00012-00	Jairo Alfonso Samper Cantillo	Formulación y Aceptación de Cargos	Frente Contraainsurgencia Wayúu
M.P. DRA. CECILIA LEONOR ARAÚJO OLIVELLA					
30/11 - 1, 2 y 3/12/2021	9:00 a.m.	08001-22-52-003- 2015-84305-00	Teófilo Hurtado Pérez y Otros	Audiencia Concentrada	Frente Mojana
1, 2 y 3/12/2021	9:00 a.m.	08001-22-52-003- 2019-83736-00	Carlos Velásquez Suárez y Otros	Lectura de Sentencia	Ejército Revolucionario del Pueblo



[Ver programación de audiencias aquí](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECTORIO SALA DE JUSTICIA Y PAZ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Se le avisa a la comunidad en General que todas las solicitudes e inquietudes relacionadas con trámites y procedimientos de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla podrán ser enviadas al correo electrónico de la Secretaría secsjusypzbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Lunes a Viernes desde 8:00 a.m a 12:00 M y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Estamos ubicados en el **Palacio de Justicia**, Calle 40 No. 44-80
PISO 3

ATENCIÓN VIRTUAL

Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior de
Barranquilla

¡Justicia
Transparente!

Realiza tus consultas y
trámites desde tu casa.

¡HAZ CLIC AQUÍ!

LÍNEAS TELEFÓNICAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

SECRETARÍA Teléfono Fijo (605) 3885005 Ext. 1045, celular 3013116366.

DESPACHO	CORREO ELECTRONICO	TEL DE CONACTO
DESPACHO DE CONTROL DE GARANTÍAS	des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co	3217849674
DESPACHO 002 SALA DE CONOCIMIENTO	des02sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co	3015675548
DESPACHO 003 SALA DE CONOCIMIENTO	des03sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co	3006031180
DESPACHO 004 SALA DE CONOCIMIENTO	des04sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co	3017578618
SISTEMAS SALA DE JUSTICIA Y PAZ	etorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co	3003005569
RELATORÍA	relsjusypzbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co	3022379244
ATENCIÓN A VÍCTIMAS	landradp@cendoj.ramajudicial.gov.co	3022379244

DIGNATARIOS



CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN
PRESIDENTE



CECILIA LEONOR ARAÚJO OLIVELLA
VICEPRESIDENTE